

## PRESENTACIÓN

La Biósfera de la Reserva Maya (RBM) tiene como fundamento la conservación de su biodiversidad y sus procesos ecológicos constituyen el patrimonio biológico-cultural de Guatemala.

Por su importancia nacional e interés internacional se le ha nombrado como Patrimonio de la Humanidad, palabras que reflejan el pensamiento del Informe de la Misión Ramsar de Asesoramiento número 65 (11 junio 2010).

Seguir incluida en el registro de Montreux, el eventual retiro de la RBM como sitio Ramsar (número 488 de la Convención) y el Informe Resultado sobre las actividades petroleras en su zona núcleo fue la razón de ser de dicha Misión (Guatemala 11 al 17 mayo 2010).

Con provecho es necesario recordar que el estar incluida en dicho Registro es una consecuencia en que sus condiciones ecológicas se están produciendo modificaciones como resultado de procesos industriales de contaminación por hidrocarburos (año 1981 en adelante) y la intervención de habitantes.

Las Conclusiones y Recomendaciones de dicho Informe ([http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-rams/main/ramsar/1-31-112\\_4000\\_2\\_\\_](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-rams/main/ramsar/1-31-112_4000_2__)) no han sido tomados en cuenta para mantener la integridad ecológica y cultural de dicha Reserva, incluida las Consultas a las Comunidades Indígenas.

La responsabilidad gubernativa de la actual Administración 2012-2016 sobre el uso de las Zonas de Amortiguamiento de la RBM (noroeste), del Parque Nacional Sierra del Lacandón, del Complejo III Reserva de Biosfera Montañas Mayas-Chiquibul (norte), Parque Nacional Laguna Lachuá; Áreas de Protección Especial como Laguna Perdida, Laguna Larga, Sabana del Sos, Sierra de Chinajá, Sabanas de San Francisco, Sierra de Santa Cruz, Altar de Sacrificios; Monumentos Culturales tales como Aguateca, Dos Pilas, Ceibal, (en la citada zona de la Sabana de San Francisco se conocen algunos rasgos arqueológicos (Chocón 2001; Mejía 2005) de los sitios La Instancia, Ixlot Na, Los Pavos y El Cusuco); Refugios de Vida Silvestre de El Pucté, Petexbatún, Xutilhá e indirectamente sobre Corredores Biológicos y Portafolios de Vacíos de Representatividad Ecológica en el departamento de Peten.

La afectación negativa en la biodiversidad de algunos de los sitios mencionados se expresan en el evento que tendrá lugar este **13 de febrero 2013**, día de apertura de Ofertas sobre la Convocatoria de la Ronda Petrolera Guatemala 2012 patrocinada por el Ministerio de Energía y Minas.

A través de esta presentación se demuestra la carencia e inviabilidad de un Estado de Derecho y su corolario: la incertidumbre que genera en cuanto a su certeza y seguridad jurídica (el evento).

A su criterio periodístico, previa lectura e investigación por parte suya, formulo algunos hallazgos de ilegalidad y falta de transparencia que conduce a la impunidad ambiental:

## 2 ANTECEDENTES



FUENTE: PM de la RBM-LT-RE, 2010

La presente gráfica representa la Reserva de la Biosfera Maya (Guatemala, México y Belice). En relación a nuestro país se constituye la RBM bajo los siguientes códigos:

1. Biotopo Protegido en el Parque Nacional Laguna del Tigre-Río Escondido, Cerro Cahuí, San Miguel La Palotada-El Zotz, Naachtún-Dos Lagunas y sus respectivas zonas núcleo, de Usos Múltiples y la Zona de Amortiguamiento incluyéndose sus distintas categorías y tipos de Manejo);
2. Parques Nacionales de Tikal, Sierra del Lacandón, Laguna del Tigre, Mirador-Río Azul, Yaxhá-Nakún-Naranjo y sus zonas núcleos;
3. Reserva de Biosfera, Maya (tipo IV) y la Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul (Código III, Categoría Tipo VI).
4. Reserva Biológica San Román.
5. Refugios de Vida Silvestres y Monumentos Culturales expresados anteriormente (algunos).
6. Áreas de Protección Especial mencionados en la primera página de este documento (algunos).

La Ronda Petrolera Guatemala 2012 no es viable legalmente por incurrir en irregularidades:

### INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO

No se considera en este trabajo el análisis sobre la caracterización de áreas petroleras formuladas por los Departamentos de Explotación, Análisis Económico, Gestión Legal, el Visto Bueno de la Dirección General de Hidrocarburos, el Dictamen de la Asesoría Jurídica y la Opinión Previa de la Comisión Nacional Petroleras, todas del MEM y el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.

### DE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Expediente No. 2012-2580  
j.a.m.a.

**SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
Guatemala, quince de junio de dos mil doce.

ASUNTO: El Ministerio de Energía y Minas, remite proyecto de acuerdo gubernativo, por medio del cual se aprueba la selección de siete áreas para la explotación y exploración de hidrocarburos.

Esta Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, en vista del estado que guarda el expediente y en vista que algunas de las áreas propuestas en las tablas numeradas: 1 y 2 (folio 5), 3 y 4 (folio 8), 5 y 6 (folio 11), 7 y 8 (folio 15), 9 y 10 (folio 17), se encuentran ubicadas en zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Maya, así como en Parques Regionales y Reservas Naturales de la República de Guatemala, estima que previamente, se debe remitir el expediente al **CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS** para que en el ejercicio de la competencia que le confiere la ley de la materia, se sirva emitir opinión técnica y dictamen jurídico sobre la propuesta de marraz. El Dictamen Jurídico deberá tener el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.

Fundamento legal: Artículos 64 y 154 de la Constitución Política de la República; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 20, 21, 55, 59, 60, 62, 63, 69, 70, 88, 89 y 90 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; 3, 13 y 22 de la Ley del Organismo Judicial y 38 del Decreto 512 del Congreso de la República

*[Firma]*  
**Lic. José Agustín Méndez Álvarez**  
Conseiller Especial del Presidente de la  
Presidencia de la República

*[Firma]*  
**Lic. Gloria Verónica Guillermos Lemus**  
Subdirectora General de Asesoría  
Jurídica y Cuerpo Consultivo  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*[Firma]*  
**Lic. Juan Enrique Ruch Molina**  
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
Y CUERPO CONSULTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Recibido  
15/6/2012  
14:00

El Previo de la SGP (documento anterior) ante la solicitud del MEM en cuanto a la aprobación del proyecto de Acuerdo Gubernativo de selección de siete áreas petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos establece dos parámetros:

1. En Providencia No. 142-2012, Expediente No. 2012-2380 j.a.m.a., **15 de junio 2012**, establece que debe remitirse ese Expediente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) **...” para que en el ejercicio de la competencia que le confiere la ley de la materia, se sirva emitir opinión técnica y dictamen jurídico sobre la propuesta de marras”** (Proyecto de Acuerdo Gubernativo, nota del autor).
2. **El Dictamen Jurídico deberá tener el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.**

Es necesario citar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MEM, MARN y CONAP, 30 julio 2004, Punto SEGUNDO: OBJETIVOS ... si el MEM otorga contratos de operaciones petroleras de exploración y explotación de hidrocarburos... cumpla con las características de **legalidad, claridad, estabilidad, transparencia y esté basado en estándares técnicos y en las mejores prácticas sectoriales aplicables al país.**

El numeral 4 de los Objetivos establece: **“Crear procedimientos de consulta entre LAS PARTES, a efecto que previo a realizar la convocatoria de áreas objeto de exploración o explotación petrolera, minera o energética por parte de EL MEM, sea recabada la opinión y aprobación si fuere el caso del MARN y EL CONAP, respecto a su ubicación y pertinencia”.**

El Punto TERCERO: OBLIGACIONES: 3.1. DEL MEM: 3.1.1 preceptúa: **“Trasladar al MARN y CONAP los expedientes relativos a áreas potenciales de exploración y explotación de hidrocarburos, desde la etapa de diseño de las áreas susceptibles de ser sometidas a convocatoria, con el objeto de que dichos entes emitan opinión sobre la viabilidad técnica y legal de realizar dichas actividades, en cuanto a su traslape con áreas protegidas y la condiciones ambientales específicas bajo las cuales se pueden utilizar los recursos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo máximo de quince días de recibido el expediente observando eficacia y eficiencia en los procesos de resolución que el corresponda a cada uno”.**

Artículo 20, Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas: **“Actividades Dentro de las Áreas Protegidas.** Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental,

presentado por el interesado al CONAP, el cual, con su opinión lo remitirá al MARN para su evaluación, siempre y cuando su actividades sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate”.

Como es de conocimiento público el Plan Maestro Parque Nacional Laguna del Tigre-Biotopo Río Escondido, versión oficial, no alterada 2007-2011, páginas 57, 114, 115, 124, 125. Pagina 9 de Matriz de Estrategia, prohíben cualquier actividad industrial petrolera.

El Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, años mayo 1992-1997 (fundamento legal en el Decreto 5-90 del Congreso de la República que declara como área protegida la Reserva Maya del departamento de Peten); El Plan Maestro del 2001-2005 prohíben actividades industriales de exploración y explotación petrolera.

Es necesario recordar la alteración del primero de los Planes por parte del Licenciado Sergio Enrique Veliz Rizzo, expediente No. MP 0012-2010-62305, Fiscalía de Delitos Administrativos.

El artículo 29 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 431-2007 y sus reformas establece que toda obra nueva industrial es obligado presentar un instrumento de evaluación ambiental por cada polígono o área petrolera. Esto último se concatena con el Informe Legal Número 512/2008 del Departamento Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, 01 diciembre 2008 al señalar:

**“CONCLUSIONES: .....**

**3.2. Para realizar cualquier actividad que pueda ser nociva o pueda causar impacto al medio ambiente, en este caso específico “Delimitación de polígonos para Exploración y explotación petrolera” es necesario contar con el INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CADA POLÍGONO que corresponda, aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, antes de que dichos polígonos sean aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y sean sometidos a proceso de licitación”**

La SGP por medio de un oficio sin número, CHAO/ne, dirigido al Ingeniero Manuel B. Lucas L., Secretario Ejecutivo en Funciones del CONAP, **10 julio 2012**, el Director Ejecutivo de Administración de dicha Secretaría, Licenciado Carlos Humberto Alvarado Obregón, solicita por **“instrucciones de la autoridad superior”** le sea devuelto el expediente número 2012-2380 (trámite de autorización administrativa sobre el proyecto de Acuerdo Gubernativo de selección de las siete áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos) sin que, CONAP se haya pronunciado al respecto (ver página 4, numeral 1 en este documento).

Posterior a la anterior solicitud, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República luego del análisis de la documentación acompañada estima **procedente** dicho Proyecto de Acuerdo Gubernativo:

**SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA**

**EXPEDIENTE REINGRESADO**

EXPEDIENTE No: 2012-2380

INTERESADO Ministerio de Energía y Minas

DOCUMENTO INGRESADO

MEMO 239

---

ASUNTO

Proyecto de Acuerdo Gubernativo que aprueba selección  
de siete áreas para la explotación y exploración de  
hidrocarburos + CD

DEPENDENCIA

Ministerio de Energía y Minas

OBSERVACIONES

c.c. ~~Staw~~ Urge  
Sic. Mendo S: 12-7-2012

FECHA Y HORA DE INGRESO

miércoles, 11 de julio de 2012, 17:18 <sup>9:50</sup>

RESPONSABLE DE INGRESO argentina

No. DE FOLIOS: 56

*1.4.10/12  
10/12* *9/9/12  
10:30*



Dictamen No. 210-2012  
Expediente Número 2012-2380  
JAMA/rf

SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:  
Guatemala, dieciséis de julio de dos mil doce.

**ASUNTO:** El Ministerio de Energía y Minas remitió expediente administrativo con el proyecto de acuerdo gubernativo por medio del cual se aprueban las bases para la convocatoria para **SIETE ÁREAS PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS.**

Esta Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República procede a realizar el análisis jurídico de las presentes actuaciones, por lo que para los efectos correspondientes, emite **dictamen** en los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Las Jefaturas de los Departamentos de Explotación, Análisis Económico, Gestión Legal y el Subdirector de Hidrocarburos, en oficio DGH-OFI-308-2012 de fecha 27 de abril de 2012, en forma colectiva, se dirigen al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y le indicaron que de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo gubernativo 754-92, sometieron a su consideración el informe elaborado en forma conjunta, para realizar la Convocatoria con el Objeto de Presentar Ofertas de Áreas Petroleras para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el cual contempla el diseño de 7 áreas, las cuales se denominaron COTZAL 1-2012, SAN FRANCISCO 2-2012, LA LIBERTAD 3-2012, LAGUNA BLANCA 4-2012, CANCUEN 5-2012, EL CEDRO 6-2012 Y XALBAL 7-2012 (folios del 1 al 37).
2. La Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió el Dictamen 248-V-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, en el que opina: *"Que legalmente procede que la Dirección General de Hidrocarburos remita las presentes actuaciones al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, para que someta a consideración de la Comisión Nacional Petrolera, el informe que contiene las Estipulaciones Mínimas, Modelo de Contrato y Convocatoria para la presentación de Ofertas para la suscripción de Contratos de Operaciones Petroleras en las áreas COTZAL 1-2012, SAN FRANCISCO 2-2012, LA LIBERTAD 3-2012, LAGUNA BLANCA 4-2012, CANCUEN 5-2012, EL CEDRO 6-2012 Y XALBAL 7-2012, a efecto de que la Comisión emita opinión que corresponda. 2. En caso de que la Comisión Nacional Petrolera emita opinión favorable a las áreas a incluir para la celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, procederá recabar las opiniones técnicas, financieras y legales que el Ministerio de Energía y Minas considere necesarias y posteriormente enviar el expediente a la Secretaría General de la Presidencia para que lo someta a consideración y aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando como base el modelo de Acuerdo Gubernativo que sea elaborado para el efecto. 3. Remítase para su Visto Bueno a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la República."* (folios del 40 al 42).

Lic. José Agustín Méndez Álvarez  
Consultor Especial Presidencial  
Secretaría General de la  
Presidencia de la República





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

3. La Procuraduría General de la Nación, mediante Visto Bueno Número 2357 de fecha 03 de mayo de 2012 aprobó el dictamen Número DICTAMEN-248-V-2012 de fecha 2 de mayo de 2012 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas (folio 43).
4. La Comisión Nacional Petrolera, en oficio CNP-23-2012, de fecha 5 de junio de 2012, en el cual se hace constar que en el punto QUINTO del acta número 11-2012 de fecha 5 de junio de 2012, se emitió la resolución Número CNP-23-2012 indicó: "...Esta Comisión con base en lo considerado y artículos citados, **OPINA:** Recomendar al Ministerio de Energía y Minas, 1) Que se aprueben las bases mínimas, criterios de selección, modelo de contrato y modelo de acuerdo gubernativo, para la ronda de licitación de las 7 áreas petroleras identificadas como: COTZAL 1-2012; SAN FRANCISCO 2-2012; LA LIBERTAD 3-2012; LAGUNA BLANCA 4-2012; CANCUEN 5-2012; EL CEDRO 6-2012 y XALBAL 7-2012. 2) Remita posteriormente las actuaciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para consideración y aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros..." (folios 45 y 46).
5. Esta Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, Secretaria General de la Presidencia, con fecha 15 de junio de 2012 emitió la Providencia Número 142-2012 en la que indicó, que en vista del estado que guardan el expediente y en vista que algunas de las áreas propuestas se encuentran ubicadas en zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Maya, así como en Parques Regionales y Reservas Naturales de la República de Guatemala, estimó procedente que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas emita dictamen técnico y jurídico sobre la propuesta de mérito (folio 51).
6. El Secretario Ejecutivo, en Funciones, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en oficio 239/2012/mbll/jilp de fecha 11 de julio de 2012, remitió el expediente a la Secretaría General de la Presidencia (folio 56).

II. FUNDAMENTO LEGAL:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

"**Artículo 64.** Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista."

"**Artículo 97.** Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

Lic. José Agustín Méndez Álvarez  
Secretario Ejecutivo Presidencial





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

Dictamen No. 210-2012  
Expediente Número 2012-2380  
JAMA/rf

**“Artículo 125.** Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

**“Artículo 154.** Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución.”

**“Artículo 183.** Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:... e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.”

2. El Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, preceptúa:

**“Artículo 3.** ORDEN PÚBLICO. La presente ley es de orden público.”

**“Artículo 5.** UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICAS. Por ser las operaciones petroleras básicas y estratégicas para el desarrollo del país, se declaran de utilidad y necesidad.”

**“Artículo 14.** NATURALEZA Y FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. ...El Gobierno a través del Ministerio, emitirá, mediante Acuerdo Gubernativo, los reglamentos respectivos de convocatoria para llevar a cabo operaciones petroleras mediante contratos. Salvo lo previsto en el artículo 64, cada contrato de operaciones petroleras podrá ser solamente suscrito después de realizada una convocatoria oficial.”

**“Artículo 16.** ESTIPULACIONES MINIMAS Y APROBACION DE LOS CONTRATOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de esta ley, las estipulaciones mínimas de los demás contratos de operaciones petroleras, así como los contratos celebrados conforme aquellas, siempre que se ajusten a la ley, serán aprobados por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, publicados, a costa de los interesados, en el Diario Oficial y en dos de los de mayor circulación en el país.”

**“Artículo 50,** ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Comisión Nacional Petrolera, como órgano asesor del Ministerio, las siguientes a) Opinar en forma previa, para el caso de los contratos de operaciones petroleras que le corresponda suscribir o haya suscrito el Ministerio sobre las aprobaciones de:  
i) La selección de áreas destinadas a la exploración y/o explotación de hidrocarburos, estipulaciones mínimas, modelo de contrato y convocatoria para

Walter Alvarez





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

Dictamen No. 210-2012  
Expediente Número 2012-2380  
JAMA/rf

la presentación de ofertas para la suscripción de contratos de operaciones petroleras..”

“**Artículo 57. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones de la Dirección General de Hidrocarburos las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y estipulaciones contractuales atinentes a operaciones petroleras...”

3. El Acuerdo Gubernativo 754-92 de fecha 7 de septiembre de 1992, Reglamento de de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, estipula:

“**ARTICULO 3. ESTIPULACIONES MINIMAS.** Cuando se trate de la celebración de contratos de participación en la producción, las estipulaciones mínimas de los mismos son las previstas en el artículo 66 de la Ley. Para contratos distintos al de participación en la producción, el Ministerio dispondrá la elaboración del anteproyecto de estipulaciones mínimas, solicitará la opinión de la Comisión y elevará el proyecto a la Presidencia de la República para su consideración y aprobación mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.”

4. El Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece:

“**Artículo 8.** Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.”

5. El Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, establece:

“**Artículo 1.** Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas .”

**Artículo 2.** Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características se establecen, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.”

“**Artículo 20.** Actividades dentro de las Áreas Protegidas. Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

Dictamen No. 210-2012  
Expediente Número 2012-2380  
JAMA/rf

forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate."

"**Artículo 59.** Creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por la asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales."

III. ANÁLISIS:

- a) De conformidad con los lineamientos del artículo 125 de nuestra Carta Fundamental, se declaró de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización. El Jefe de Estado emitió el Decreto Ley 109-83 que contiene la Ley de Hidrocarburos, la cual dispone dispone que la Comisión Nacional Petrolera, en su calidad de órgano asesor del Ministerio, debe opinar en forma previa, para el caso de los contratos de operaciones petroleras que le corresponda suscribir o haya suscrito el Ministerio sobre las aprobaciones de: selección de áreas destinadas a la exploración y/o explotación de hidrocarburos, estipulaciones mínimas, modelo de contrato y convocatoria para la presentación de ofertas para la suscripción de contratos de operaciones petroleras.
- b) El Ministerio de Energía y Minas, en su carácter de órgano rector de la materia que trata la Ley de Hidrocarburos y en el ejercicio de las funciones que le otorga el artículo 194 de la Constitución Política de Guatemala y la literal k) del artículo 27 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, preparó y presentó al Presidente de la República, el proyecto de acuerdo gubernativo, en Consejo de Ministros, con el propósito de sacar a licitación SIETE áreas seleccionadas para la explotación y exploración de hidrocarburos las cuales están debidamente identificadas y delimitadas en informe técnico elaborado en forma conjunta por las Jefaturas de los Departamentos de Explotación, Análisis Económico y de Gestión Legal, todas esas dependencias de la Subdirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Dentro del expediente se encuentra la opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera, identificado con el Número CNP-23-2012 de fecha 5 de junio de 2012, así como el Dictamen Jurídico favorable de la Unidad de

*[Firma manuscrita]*

  
**SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
GUATEMALA, C.A.

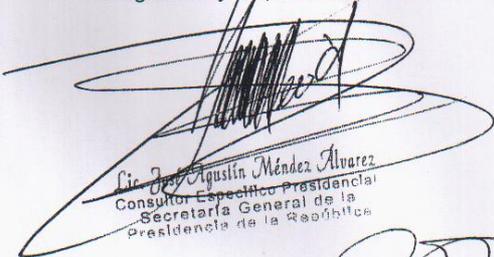
Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el cual tiene el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.

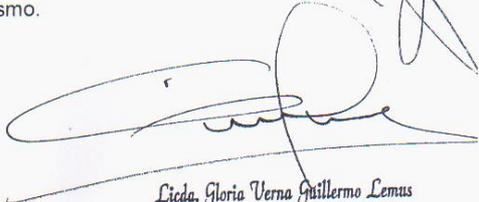
- d) Que al proyecto de acuerdo gubernativo propuesto se le hicieron correcciones ortográficas y de puntuación y se eliminó el subrayado de los artículos, habiéndose reelaborado en esta Institución el documento correspondiente; por lo que se considera que el proyecto de acuerdo gubernativo de mérito cumple con los requisitos de forma y de fondo para esta clase de disposiciones gubernamentales, el cual deberá emitirse en Consejo de Ministros.
- e) Por lo anterior, se estima procedente que el proyecto de acuerdo gubernativo presentado, sea sometido a consideración y firma del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

**IV. DICTAMEN:**

Esta Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, luego del análisis de la documentación acompañada y de las normas legales aplicables, estima que es procedente que el proyecto de acuerdo gubernativo presentado por el Ministro de Energía y Minas, para aprobar las bases mínimas que regirán la convocatoria para la presentación de ofertas con el objeto de celebrar Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en siete (7) áreas petroleras seleccionadas para la ronda de licitación identificadas como: A) Áreas en Modalidad de Fase de Exploración Indirecta: I) **Área Cotzal 1-2012**, comprende dos bloques y abarca una superficie total de 80,851.84 de Hectáreas; II) **Área San Francisco 2-2012**, comprende tres bloques y abarca una superficie total de 126,994.16 de Hectáreas; III) **Área la Libertad 3-2012**, comprende tres bloques y abarca una superficie total de 105,325.50 de Hectáreas; IV) **Área Laguna Blanca 4-2012**, comprende cuatro bloques y abarca una superficie total de 158,912.08 de Hectáreas; V) **Área Cancuén 5-2012**, comprende tres bloques y abarca una superficie total de 117,331.33 de Hectáreas. B) Áreas en Modalidad de Fase de Exploración Indirecta y Directa: 1) **El Cedro 6-2012**, comprende tres bloques y abarca una superficie total de 34,723.58 de Hectáreas; 2) **Área Xalbal 7-2012**, comprende cuatro bloques, y abarca una superficie total de 171,812.03 de Hectáreas.

El proyecto de acuerdo gubernativo debe ser refrendado en Consejo de Ministros de Estado, incluyéndose el refrendo de la Vicepresidenta de la República; en el entendido, que, con esos refrendos, se tendrán por aceptadas las correcciones ortográficas y de puntuación incorporadas al mismo.

  
Lic. Agustín Méndez Álvarez  
Consultor Específico Presidencial  
Secretaría General de la  
Presidencia de la República

  
Licda. Gloria Verna Guillermo Lemus  
Subdirectora General de Asesoría  
Jurídica y Cuerpo Consultivo  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

  
Lic. Juan Carlos Ruch Malin



El Dictamen 210-2012, Expediente número 2012-2380 JAMA/rf, **16 julio 2012**, de la SGP estima **procedente que el proyecto de Acuerdo Gubernativo que contiene la aprobación de las bases mínimas de Convocatoria para presentación de Ofertas y la celebración de contratos de exploración y explotación de Hidrocarburos SIN QUE SE CONSIDERARA:**

1. Opinión técnica del CONAP.
2. Dictamen jurídico del CONAP.
3. Éste último debe de contar con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación.
4. No se toma en cuenta la opinión técnica y legal del MARN y el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación al respecto.
5. No se presentó el Instrumento de Evaluación Ambiental por cada polígono (industria nueva) de las siete áreas petroleras.
6. No es posible la suscripción de un Contrato de Condiciones y Normas de Operación entre el futuro adjudicatario de la licitación de cada una de las áreas petroleras y CONAP porque la actividad industrial no es compatible con los usos previstos por el Plan Maestro de la unidad de conservación de que se trate (Planes Maestros aplicables al departamento de Peten).
7. No fue cumplido el Convenio Interinstitucional MEM-MARN-CONAP vigente.
8. No se cumple con el Capítulo 17 del Tratado CAUSA-DR.
9. En general no se cumple con el ordenamiento ambiental vigente en el país.

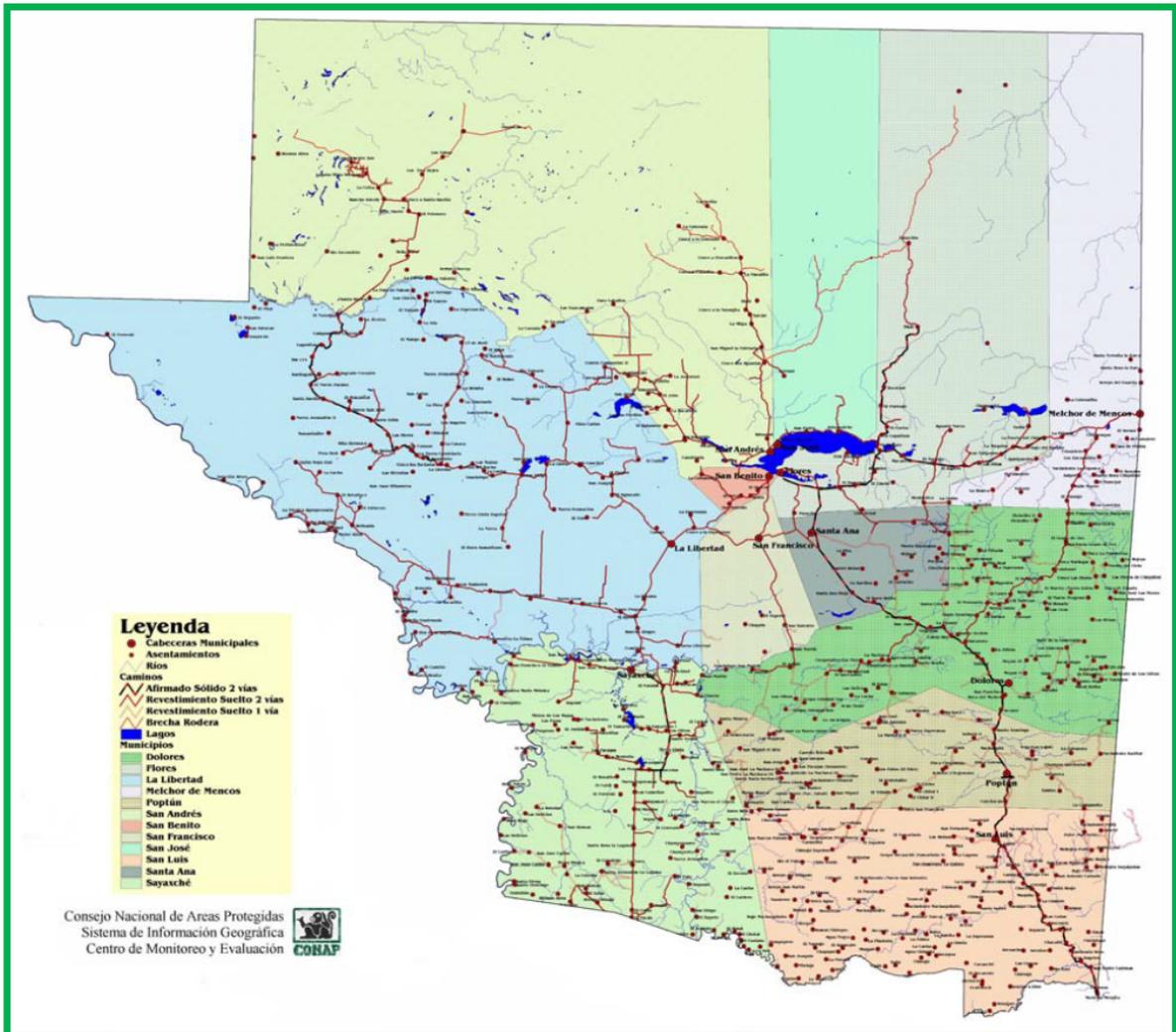
INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT:



FUENTE: COPAE, 2012

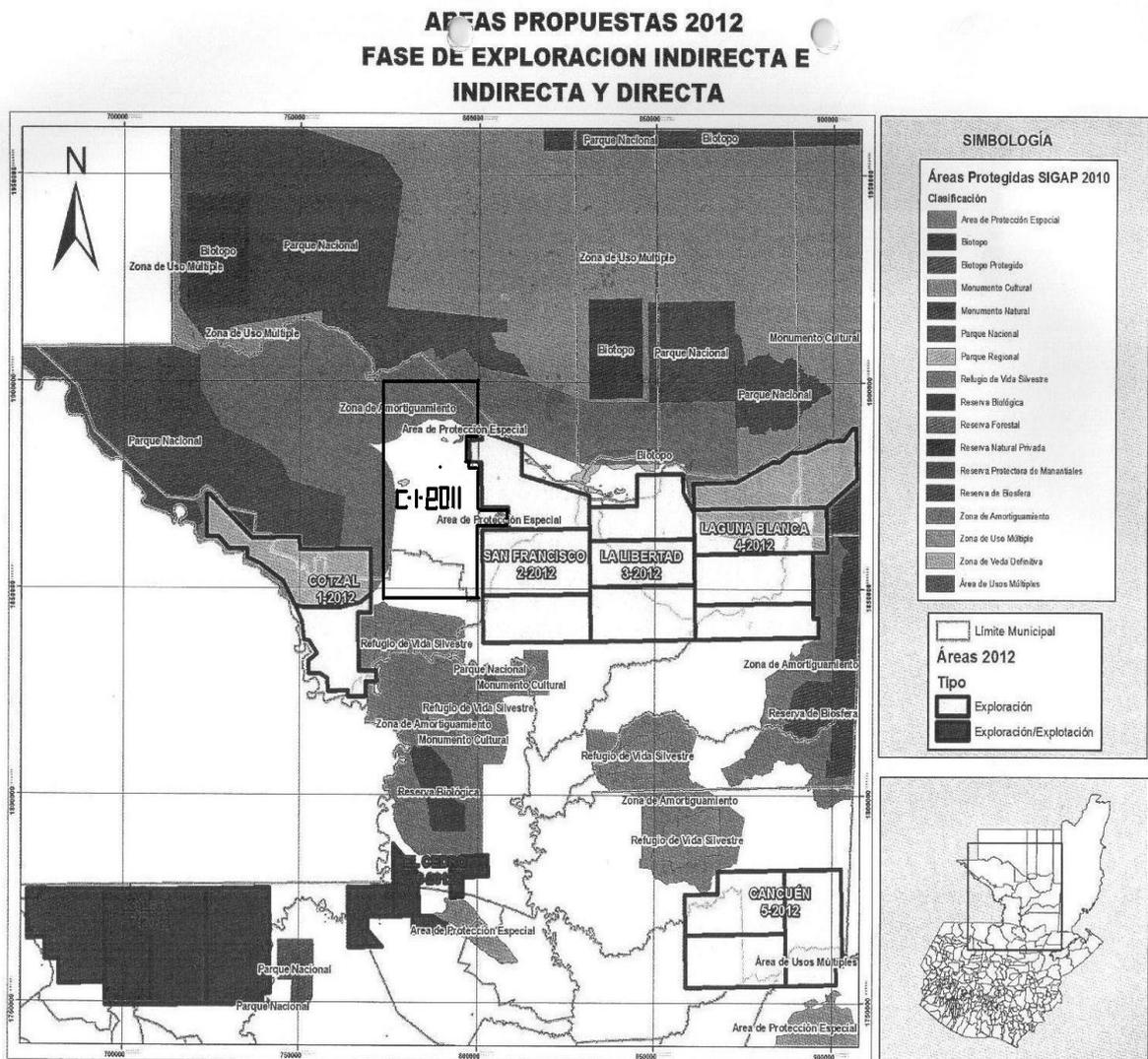
No existe consulta comunitaria en el departamento de Peten; aparecen consultas en los departamentos de Huehuetenango, El Quiché y Alta Verapaz por motivos de la minería metálica y de generación hidroeléctrica.

Se carece de un PRIMER RECONOCIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LAS ÁREAS PETROLERAS A LICITAR aprobado por el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH).



Fuente: Atlas antropológico, IDAEH, 2009

De adjudicarse las áreas petroleras más la resolución del C-1-2011 (PTN-1-2008) a cargo de la empresa Petén City, R.L., la RBM, las zonas de Chinajá (Alta Verapaz) y la Sierra de Cuchumatanes, entre otros (Huehuetenango) se dañaran en su integridad ambiental a corto plazo.



Fuente: MEM, 2012

Quedando la RBM y sus siete biotopos (página 2 en este documento) como una zona parchada, no de bosques ni humedales:

Figura 19.  
Bosque remanente al 2010 por tamaño de parche con relación  
al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

